

MINUTA DE COMUNICACIÓN N°: 1874/18.-

Ramallo, 04 de octubre de 2018

VISTO:

El Artículo 8 de la ley provincial 14968 que manifiesta que el estado provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del estado y las municipalidades entre otros están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que el trabajo es considerado un derecho humano fundamental y que toda persona debería tener la libertad de elegirlo, en condiciones equitativas y satisfactorias, y la oportunidad de ganarse la vida percibiendo una remuneración digna y con protección social;

Que las personas con discapacidad tienen el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sea abierto, inclusivo y accesible a las personas con discapacidad;

Que según la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconoce el derecho al trabajo, y los Estados deben salvaguardar y promover el ejercicio del derecho, incluso para personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes;

Que muchas mujeres y hombres con discapacidades no consiguen encontrar puestos de trabajo decentes incluso tras haber completado una formación, lo que puede acarrear frustración y mermar sus aspiraciones;

Que cuando se han brindado a las personas con discapacidades oportunidades de trabajar en puestos que se adapten a sus competencias, intereses y aptitudes, muchas han puesto de manifiesto su valía como empleados y empresarios de éxito y, al mismo tiempo, han demostrado que eran erróneos los prejuicios acerca de su capacidad de trabajo;

Que son necesarias medidas significativas y sostenidas para favorecer la inclusión de las personas con discapacidades en los programas de promoción del empleo y de lucha contra la pobreza; la finalidad de estas medidas es ofrecer oportunidades de empleo productivo y de trabajo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ELEVA LA SIGUIENTE;

MINUTA DE COMUNICACIÓN

PRIMERO) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que en el caso de ser efectivo el ----- cumplimiento de la ley antes mencionada, informe a este Cuerpo qué porcentaje de personas con discapacidad son actualmente trabajadores de la Municipalidad de Ramallo.-----

SEGUNDO) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que en caso de ser efectivo el ----- cumplimiento de la ley informe si de dicho derecho gozan los habitantes de las distintas localidades de partido de Ramallo.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE